



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 10 de marzo de 2023. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda por la compañía llamada en garantía. Sírvase proveer.
MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00129

Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-0009**
Demandante: EVERGITO ALFONSO QUIÑONES CUELLAR
Demandado: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Respecto a la contestación de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderado legal y judicial, la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, presenta contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Cabe precisar que si bien la contestación se realiza a título de representante legal y judicial, no se allegó prueba por parte de JOHN JAIRO GONZÁLES HERRERA ser abogado para ejercer representación judicial en procesos donde es obligatorio actuar a través de profesional de derecho, no obstante, en aras de aplicar el principio de economía procesal y primacía de lo sustancial sobre lo formal se realizó de manera oficiosa la búsqueda en el Registro Nacional de Abogados para constatar que el abogado John Gonzáles tenga la titularidad de abogado y se encuentre vigente.



2. Levantamiento suspensión del proceso.

Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre hogaño, se dispuso la suspensión del proceso conforme el Art. 66 del C. G. del P. aplicable por remisión analógica en materia adjetiva laboral, hasta tanto la llamada en garantía compareciera al proceso. Considerando que ya se notificó personalmente a la llamada en garantía - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- y contestó demanda, se procederá a levantar la suspensión procesal.

3. Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c.** Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la



transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.

- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza a través de apoderado legal y judicial. Y conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia levantar la suspensión del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOHN JAIRO GONZALES HERRERA**, como apoderado judicial y legal de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del dieciocho (18) de mayo de 2023, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

CUARTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.



https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZmViMGI4ZWQtNTVhNC00ZGU2LWE0ZjAtODYwNmQ1MGIwMmNj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

QUINTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

SEXTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: Correr traslado por secretaría de las excepciones previas propuestas por la parte pasiva – ECOPETROL S.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 11 del 13 de marzo de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a491a16957a72faf68daee2f19e8521919c63d7e2c53a5885b61164b1e9894cf**

Documento generado en 10/03/2023 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>